

DOCUMENTO INFORMATIVO

Asunto: proyecto de Ley Valenciana de Accesibilidad Universal e Inclusiva

<p>ANTECEDENTES DE LA NORMA</p>	<p>Ley 1/1998, de la Generalitat, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y de la Comunicación.</p>
<p>PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA</p>	<p>I) La falta de accesibilidad es la discriminación más cotidiana que sufren en la actualidad las personas con diversidad funcional, en su condición de persona (sujeto de derechos), en su vida y en su relación social, que impide su movilidad y merma sus condiciones de vida, margina y excluye directa o indirectamente, recorta sus oportunidades para una vida autónoma y, lo que sería aún peor, en caso de no afrontarse, perjudica sus expectativas de futuro.</p> <p>Una discriminación o situación de hecho, que resulta, por todo ello, intolerable y que desde los poderes públicos se debe combatir mediante una normativa, que no solamente aporte seguridad jurídica, sino los adecuados mecanismos ágiles y eficaces de control, para eliminar y suprimir todo tipo de barreras, incluidas las barreras de la comunicación.</p> <p>Dado que todas las personas tienen el derecho a acceder, en condiciones de igualdad y sin discriminación, a todos los actos, actividades, eventos, productos y bienes, edificios, equipamientos e infraestructuras, sistemas y medios de transporte, espacios urbanizados, tecnologías y recursos naturales.</p> <p>Se pretende:</p> <p>Adecuar la normativa autonómica, a las exigencias de accesibilidad y el principio de accesibilidad universal, que se reconocen y definen respectivamente en la Convención sobre los</p>



derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006, y el artículo 2. k) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

II) La accesibilidad afecta a todos

La accesibilidad universal, tradicionalmente ligada a las personas con discapacidad o diversidad funcional, tiene un concepto universalista, tanto en los sujetos, como en los objetos y entornos afectados. Con una población que envejece con rapidez, tanto en las ciudades, como en el medio rural, cabe partir de una estimación de la EDAD (Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de Dependencia - 2008) y de la Organización Mundial de la Salud, que ponen de manifiesto el incremento de la esperanza de vida y que cerca de un 15 % de la población tiene algún tipo de discapacidad, aunque esta no se encuentre calificada y reconocida oficialmente.

Se pretende:

Dotar a la Comunitat Valenciana de un marco jurídico, con medidas e instrumentos de planificación que hagan posible el cambio de paradigma: desde un modelo de mera eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad a un marco jurídico en el que se garantice la accesibilidad universal e integral, para todas las personas.

A este fin, se ha de garantizar una perspectiva comunitaria transgeneracional (que incluye tanto a personas de cualquier edad: mayores, niños y niñas, etc.) y de género, para satisfacer las necesidades humanas y contar con espacios y servicios públicos accesibles y amigables, de desarrollo pleno de relaciones humanas.

III) La accesibilidad es una cuestión de derechos



humanos.

Con la incorporación en nuestro ordenamiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la ONU el 13 de diciembre de 2006, el derecho a la igualdad y no discriminación (art. 5), la accesibilidad (art. 9), el derecho a vivir de forma independiente (art. 19) y la movilidad personal (art. 20), constituyen derechos humanos.

En el ámbito estatal, se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en diversas Comunidades Autónomas se ha procedido a promulgar Leyes de accesibilidad, de segunda generación, adaptadas a estos postulados.

Se pretende:

Garantizar, en concreto, el derecho de igualdad, movilidad, autonomía personal, de comunicación accesible y vida autónoma o independiente de las personas con discapacidad o diversidad funcional, exigiendo las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de todos los espacios públicos y edificaciones, medios de transporte, oficinas públicas y servicios a disposición de la ciudadanía o del público, así como en las telecomunicaciones y distintos ámbitos de aplicación, de acuerdo con la citada Ley general (Disposición adicional tercera), que prescribe, en todo caso, su exigibilidad desde el 4 de diciembre de 2017.

IV) La accesibilidad es una condición necesaria para el disfrute de cualquier derecho.

Hasta ahora, la inacción -en algunos casos-, la falta de asunción de competencias y una distribución de competencias no suficientemente clara o explícita han sido motivo de impunidad de acciones contrarias y/o que no garantizan la accesibilidad plenamente.



La Constitución reconoce y garantiza -además de considerar un valor superior- la igualdad de todas las personas, encomendando con carácter genérico a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas (artículo 9.2).

En concreto, el Estado se reserva la competencia para establecer la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos en el ejercicio de los derechos (artículo 149.1.1ª), correspondiendo la ejecución de las materias no atribuidas o transversales a las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos.

Los mandatos del Estatut d'Autonomia de la Cunitat Valenciana y carta de compromisos ciudadanos, que se recogen en el art. 10.3 en especial con las personas con diversidad funcional, contempla como una actuación primordial la defensa de los derechos y, entre ellos, los de igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.

No obstante, el protagonismo que debe ejercer la Generalitat, a esta labor deben incorporarse todas las entidades y administraciones que constituyen nuestra organización territorial, para garantizar los derechos de la ciudadanía y atender en particular las circunstancias que concurren en su ámbito local.

De todo ello se desprende que la accesibilidad es competencia de todos y de cada uno en su ámbito, debiendo velar con adecuadas medidas de control de la Generalitat (según una distribución competencial departamental) y las entidades locales, que son las más próximas a los ciudadanos.

Se pretende:

Establecer un cuadro claro y preciso de las competencias de la Generalitat y de los Entes Locales en una materia que es transversal, como es el desarrollo, promoción y garantía de las



condiciones de accesibilidad universal en todos los ámbitos.

V) Riesgo de proliferación de normas.

La futura ley que ha de garantizar la Accesibilidad universal, integral y plena en la Comunitat Valenciana no nace “ex novo”, viene precedida de normas importantes en nuestro ámbito comunitario, como es la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transporte de la Comunitat Valenciana, así como de una importante norma reglamentaria de carácter transversal: el Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

Por otra parte, se corre el riesgo de crear con cada Ley una red más frondosa de normas en nuestro ordenamiento; por lo que cada ley debería contemplar, en lo posible, la armonización, refundición, integración de normas vigentes y derogación de normas singulares.

Se pretende:

1º Desarrollar normativamente las condiciones básicas de accesibilidad, a fin de asegurar éstas, de acuerdo con el principio de accesibilidad universal en los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, asimismo conforme a lo dispuesto en la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

A tal fin, la futura Ley que garantice la accesibilidad girará sobre 7 grandes ejes o ámbitos materiales:

1. SERVICIOS ESENCIALES Y ACCESO INCLUSIVO AL ESTADO DE BIENESTAR

- Educación /Universidad
- Servicios Sociales



- Políticas de empleo
- Sanidad:
 - Atención primaria y especializada
 - Farmacias y otros servicios sanitarios

2. VIVIENDA Y MOVILIDAD

- Accesibilidad en edificios de uso residencial
- Accesibilidad en el transporte y servicios públicos

3. ESPACIOS PÚBLICOS

- Espacios naturales
- Espacios urbanos
- Instalaciones de uso público
- Establecimientos comerciales y recintos feriales

4. OCIO, CULTURA Y DEPORTES

- Museos accesibles
- Bibliotecas accesibles
- Otros servicios de difusión y exposición de la cultura
- Accesibilidad e inclusión en instalaciones deportivas y equipamientos polideportivos

5. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

- Promoción de uso de tecnologías de la información y la comunicación en la relación con la Administración y la ciudadanía
- Accesibilidad en los elementos de información y señalización

6. MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES

- Accesibilidad en la comunicación en productos y servicios relacionados con la sociedad de la información, sitios Web públicos y para dispositivos móviles
- Eventos accesibles

7. BIENES DE CONSUMO

- Establecimientos comerciales
- Accesibilidad en los productos de uso general de consumo



2º Por otra parte, se contempla la integración normativa y derogación de la actual Ley 12/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre perros de asistencia para personas con discapacidades, de forma que su regulación quede integrada dentro de un Título específico de la Ley de garantía de la accesibilidad universal.

VI) Implementación del diálogo civil y de la participación social como garantía de la accesibilidad plena

Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad o diversidad funcional y todas las personas en situación vulnerable puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, un axioma fundamental para garantizar la autonomía personal y una sociedad inclusiva es que no se debe hacer nada a favor de las personas con discapacidad, sin contar y tener en cuenta a las personas con discapacidad.

La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad y el diálogo civil vienen reconocidos en el art. 4.4 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, y definida como “el principio en virtud del cual las organizaciones representativas de personas con discapacidad y de sus familias participan, en los términos que establecen las leyes y demás disposiciones normativas, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas oficiales que se desarrollan en la esfera de las personas con discapacidad” (art. 2.n) Texto refundido).

Se pretende:

Establecer órganos y cauces de participación social, a nivel autonómico y local, para garantizar la implicación de todos los poderes públicos, la implicación de toda la sociedad y la voz de las



organizaciones más representativas que agrupan a las personas con discapacidad o diversidad funcional, a fin de que se tenga en cuenta las necesidades de estas personas y que la que la accesibilidad sea integral, llegue a todos los ámbitos y sea una realidad en todos los espacios, instalaciones y servicios de la Comunitat Valenciana, como una realidad que se impone: desde lo local a lo universal.

VII) Potestad sancionadora

La Ley 27/2018, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, va a introducir una Disposición transitoria quinta en la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con discapacidad, que literalmente establece:

Una vez expirados los plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecidos a la disposición adicional tercera del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en un término no superior a dos años desde dicha finalización, el Consell de la Generalitat instará la regulación legal del régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto al artículo 78 del citado Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Dicha regulación contendrá, además, la expresa previsión de que los ingresos recaudados, a fecha de cierre de los presupuestos anuales, procedentes de las multas pecuniarias impuestas en virtud del citado procedimiento sancionador, firmes en vía administrativa o confirmadas por sentencia judicial firme, queden afectos a un fondo finalista de distribución transversal entre las diferentes



	<p>consellerias y sean destinados al cumplimiento de fines de los programas y líneas de actuación en materia de accesibilidad universal en cada ejercicio.</p> <p>Se pretende:</p> <p>Cumplir este mandato normativo de Les Corts y garantizar los derechos de igualdad y de accesibilidad universal, con un cuadro de infracciones y sanciones, que resulte operativo en nuestra Comunidad Autónoma, de forma que sea la Conselleria competente por razón de la materia, que está en condiciones de ejercer el control administrativo, quien pueda ejercer la potestad sancionadora; así como una serie de medidas regulatorias en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley de medidas.</p> <p>Asimismo, las Entidades Locales, dentro de sus competencias y ámbito territorial, ejercerán la potestad sancionadora en dos materias específicas, como son: el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento de vehículos que trasladan a personas con discapacidad y de las personas con discapacidades acompañadas de perro de asistencia a espacios, establecimientos y transportes dentro de su ámbito territorial.</p>
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	<p>Se puede resumir en diez puntos los motivos que justifican la promulgación de una nueva Ley valenciana de la accesibilidad universal e inclusiva:</p> <p>1) Han transcurrido más de veinte años desde la promulgación de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación.</p> <p>Esta Ley, junto a la Ley 9/2009, de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad Universal al Sistema de Transporte de la Comunitat Valenciana, no cubren todos los ámbitos de la accesibilidad universal, que exige al menos medidas específicas en los siguientes ámbitos no regulados por normativa autonómica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Relaciones con las administraciones públicas



(Generalitat y EE.LL.)

- Bienes y servicios a disposición del público

2) Se ha de proceder a un **cambio de paradigma**. No solo pasar de una ley de promoción y fomento de la accesibilidad a una ley de accesibilidad universal; sino una Ley que junto a la eliminación y supresión de barreras, garantice el derecho de movilidad y cumplimiento de condiciones y las exigencias de accesibilidad con los ajustes razonables y mecanismos adecuados.

3) La Generalitat debe ejercer las competencias legislativas, en materias de competencia exclusiva y desarrollar aquellas otras que le son conferidas por el ordenamiento jurídico estatal.

En concreto:

- actualizar la terminología obsoleta de los niveles de accesibilidad (nivel adaptado, nivel practicable y nivel convertible) de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de comunicación, conforme a la normativa vigente (infraestructuras accesibles y de tolerancias admisibles).

- completar y desarrollar lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que le confiere potestades y obligaciones en materia de accesibilidad universal en arts. 34 (medidas públicas de accesibilidad), 66.2 (coste de ajustes razonables), 68 (medidas de acción positiva), 70 (planes de calidad), 71 (planes de investigación, desarrollo e innovación) y 78 (régimen de infracciones y sanciones).

4) Se ha de disponer de un adecuado cuadro de infracciones y sanciones, siendo el actual de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de



	<p>comunicación, obsoleto, inoperativo y no adaptado a la normativa y reglamentación vigente.</p> <p>5) Se ha de disponer de nuevos instrumentos legales, normativos y administrativo adecuados (estudios de impacto de accesibilidad), medidas de planificación no solo en materia de urbanismo (planes municipales de actuación), sino planes especiales en determinados ámbitos y para diferentes tipos de diversidad funcional, como pueda ser adaptación de espacios socioculturales, museos, oficinas públicas, de información y de reclamaciones de empresas y entidades privadas, etc.), dentro del ámbito autonómico y local.</p> <p>6) La medida legislativa (Ley valenciana de accesibilidad universal e inclusiva) es coherente con la concepción de derechos humanos, que ha venido a implantar la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y la extensión del principio de accesibilidad universal.</p> <p>7) La medida legislativa (Ley valenciana de accesibilidad) es asimismo congruente con la Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europea sin barreras.</p> <p>La accesibilidad constituye “una piedra angular de una sociedad integradora basada en la no discriminación” (Resolución del Consejo 2008/C 75/01), y se considera un principio horizontal en todas las acciones, procedimientos, procesos y entornos.</p> <p>Desde este punto de vista, la accesibilidad es una condición previa y necesaria a la participación y a la integración en la sociedad, por lo que se ha de actuar a través de todo tipo de instrumentos legislativos, que proporcionen medidas y acciones encaminadas a garantizar la plena accesibilidad.</p> <p>8) La Convención internacional, que ha tenido su</p>
--	---



	<p>plasmación en el Derecho estatal (Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), ya ha sido desarrollada y aplicada, con la necesaria puesta al día de su legislación con leyes de nueva generación en otras comunidades autónomas.</p> <p>9) El Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana establece como uno de los ámbitos primordiales de actuación de la Generalitat: la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica (art. 10.3 EACV).</p> <p>10) Por su trascendencia e impacto social, además del diálogo civil, en su fase previa de elaboración (proyecto de ley) contando la participación de las entidades del Tercer Sector (Diversidad Funcional), de los agentes sociales y de las entidades locales; ha de prever, en su caso, un Consejo de Participación e idéntica participación social en la ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas que se desarrollen para garantizar las condiciones de accesibilidad.</p>
OBJETIVOS DE LA NORMA	<p>El proyecto de ley tiene por objeto:</p> <p>a) Garantizar el derecho de las personas con diversidad funcional a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica, conforme a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 10, apartado 3, del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.</p> <p>b) Garantizar la integración en el marco normativo autonómico de las condiciones básicas de accesibilidad en todos los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, con arreglo a las prescripciones de la normativa básica estatal, sin perjuicio de las medidas adicionales o de apoyo que</p>



	<p>se puedan establecer en el ámbito autonómico para personas con discapacidad y diversidad específica.</p> <p>c) Establecer el régimen de infracciones y sanciones de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que garanticen la plena protección de las personas con diversidad funcional y su derecho a la vida independiente.</p>
<p>POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULADORAS Y NO REGULADORAS</p>	<p>En apartados anteriores, se ha justificado la necesidad y oportunidad de este proyecto normativo.</p> <p>No cabe la mera modificación de la vigente Ley 1/1998, de la Generalitat, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y de la Comunicación, redactada hace más de veinte años, en un determinado contexto y con una finalidad limitada, como era facilitar la accesibilidad al medio físico, a través de medidas de promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras.</p> <p>Los niveles de accesibilidad (adaptado, practicable y convertible), que establece dicha Ley se encuentran superados.</p> <p>Desde la aprobación de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social y los Reales Decretos que establecen las condiciones básicas de accesibilidad, se debe garantizar éstas y, cuando no sea posible en un caso particular, la realización de ajustes razonables, que en todo caso garanticen y posibiliten la accesibilidad a las personas con diversidad funcional y la máxima adecuación a las condiciones básicas de garantía de la accesibilidad universal.</p> <p>Se ofrece una Relación de normativa estatal reguladora de condiciones básicas de accesibilidad:</p> <ul style="list-style-type: none">- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones



- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social

- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

- Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio.

- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad

Por otra parte, dentro del ordenamiento jurídico valenciano, con la aprobación del Decreto 65/2019, de 26 de abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, se ha dejado de emplear los niveles de accesibilidad de la Ley 1/1998, de la Generalitat, utilizándose la terminología acorde de condiciones básicas de accesibilidad, ajustes razonables y tolerancias admisibles, a fin de garantizar la accesibilidad universal.

Como toda ley de carácter general, que requiere de un desarrollo reglamentario y medidas para su implantación y aplicación, la futura ley tiene como finalidad garantizar los derechos de las personas con diversidad funcional y, por extensión, de todas las personas (aunque no tengan un reconocimiento oficial del grado de discapacidad), dado los términos de la “accesibilidad universal”, que se refiere a todos los sujetos o personas físicas y a todos los ámbitos



	<p>de aplicación y, por tanto, a todos los espacios, entornos, instalaciones, edificios, productos, servicios o procesos, incluidos los sistemas de información y de comunicación.</p> <p>Asimismo, el objeto de la Ley es dar cobertura a la actuación administrativa, tanto de promoción, como de control y potestad sancionadora, en caso de infracción o incumplimiento de lo dispuesto en la norma.</p> <p>A tal fin, se pretende recoger y dar cobertura a los diferentes tipos de medidas administrativas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Medidas contra la discriminación- Medidas de fomento- Medidas de acción positiva- Medidas de control administrativo (previo y post)- Medidas en materia de formación y de sensibilización- Medidas en materia de contratación pública- Medidas de orden sancionador (cuadro de infracciones y sanciones).
--	---

15/06/2020